

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 278-98

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de mayo de 1998.

El Presidente de la República en Funciones,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece que corresponde al Ejecutivo poner en vigencia el Reglamento Interno de cada Ministerio, en el cual se establecerá su estructura interna, funciones, mecanismos de coordinación y otras disposiciones para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a tal disposición, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación procede a reorganizarse con base en la disposición legal anteriormente citada; en consecuencia, es procedente se emita la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 49 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

El siguiente:

REGlamento ORGANICO INTERNO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION.

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.- Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria, hidrobiológica y el manejo sustentable de los recursos naturales renovables, así como el que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, los términos utilizados en su redacción se definen así:

TERMINO:	DEFINICION:
a) Ministerio:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
b) Ministro:	Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
c) Despacho Ministerial:	Despacho del Ministro y de los Viceministros del Ramo.
e) Sector:	Sector Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico
f) Sector Privado:	Todo lo que no es público.
g) Ordenamiento Territorial:	Ocupación del espacio de acuerdo a criterios integrales de carácter biofísico, social, económico y político que garanticen el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales y la calidad de vida de los grupos humanos.

ARTICULO 3o.- Son funciones sustantivas del Ministerio, además de las que establece la Constitución Política de la República, las siguientes:

- Formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables, todo ello de conformidad con la ley.
- Promover y velar por la aplicación de normas claras y estables en materia de las actividades agrícolas, pecuarias, hidrobiológicas, forestales, y fitozoosanitarias, buscando la eficiencia y competitividad en los mercados y teniendo en cuenta la conservación y protección del medio ambiente.
- Definir la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y de reservas de la Nación, y promover la administración descentralizada en la ejecución de esta política; deberá velar por la instauración y aplicación eficaz de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado.
- Formular la política de servicios públicos agrícolas, pecuarios, hidrobiológicos, forestales y fitozoosanitarios, y administrar descentralizadamente su ejecución.
- En coordinación con el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, formular la política de educación agropecuaria y sobre el medio ambiente, promoviendo la participación comunitaria.
- Promover, en coordinación con las autoridades legalmente competentes, las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de Areas Protegidas, así como la formulación de políticas para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país.
- Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Economía, las políticas de comercio exterior de productos agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.
- Impulsar el desarrollo empresarial de las organizaciones agropecuarias, forestales e hidrobiológicas, para fomentar el desarrollo productivo y competitivo del país.
- Desarrollar mecanismos que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población; y,
- Ampliar y fortalecer los mecanismos de disponibilidad y acceso a la información estratégica a productores, comercializadores y consumidores.

TITULO II.

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

ORGANIZACION INTERNA

ARTICULO 4o.- Para el cumplimiento y realización de sus funciones, el Ministerio se estructura orgánica e internamente de la forma siguiente:

I. Despacho Superior:

- Despacho del Ministro.
- Despacho del Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación.
- Despacho del Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación.
- Despacho del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos del Petén.
- Secretaría General.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Control de Areas de Reserva del Estado.
- Oficina de Comunicación Social.
- Auditoría Interna.
- Cualquier otro órgano que en el futuro se cree por disposición legal.

II. Funciones Administrativas:

- Unidad Administrativa-Financiera.

III. Funciones Sustantivas:

- Unidad de Políticas e Información Estratégica.

- b. Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico.
- c. Unidad de Operaciones Rurales.
- d. Unidad de Normas y Regulaciones.
- e. Unidad de Coordinación de Proyectos y Cooperación Externa.

CAPITULO II

DEL DESPACHO SUPERIOR

ARTICULO 5o. El Ministro es el rector de la política del Estado en materia agrícola, pecuaria, hidrobiológica y de recursos naturales renovables, ejerciendo un papel de coordinador y facilitador de las acciones de estos sectores con el Ministerio, sus instituciones descentralizadas y las entidades del sector privado.

ARTICULO 6o. Son funciones del Ministro, además de las que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Ejecutivo, las siguientes:

- a) Definir, orientar, evaluar y ejecutar participativamente la política de desarrollo agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológica, y de los recursos naturales renovables del país;
- b) Coordinar la política del Ministerio, tanto a nivel interno como con otros sectores de la economía, a través de las distintas instancias, comités, grupos sectoriales, subsectoriales, y otras instituciones de los Sectores Público y Privado;
- c) Decidir la asignación de recursos financieros de las diversas entidades y programas del Sector, de acuerdo con las prioridades que establezca el Despacho Ministerial, en beneficio del desarrollo de los sectores agrícola, pecuario, forestal e hidrobiológico;
- d) Presidir las Juntas Directivas de las instituciones que, por disposición legal, le corresponde;
- e) Coordinar las políticas y estrategias de ejecución con los distintos sectores que se vinculan y/o relacionan con el Ministerio;
- f) Gestionar con otras instancias del Estado, las fuentes de financiamiento y los recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos sectoriales;
- g) Coordinar las actividades de los distintos foros creados dentro del Ministerio e Instituciones del Sector;
- h) Nombrar representantes del Ministerio ante las Juntas Directivas de las instituciones que conforme a la Ley, así corresponda;
- i) Proponer al Presidente de la República, el nombramiento y remoción de los Viceministros y otros cargos que por disposición legal le corresponda;
- j) Nombrar a los Coordinadores, otros funcionarios y empleados del Ministerio, y proponer, conforme a la Ley de Servicio Civil, el nombramiento para los cargos de excepción;
- k) Crear, en los casos necesarios, los foros que se requieran para apoyar el buen funcionamiento del Sector, y nombrar los asesores y consejeros que precise el Despacho Ministerial;
- l) Designar al Viceministro que se encargue del Despacho en caso de ausencia temporal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Organismo Ejecutivo;
- m) Suscribir distintos instrumentos administrativos y técnicos relacionados con el quehacer del Ministerio;
- n) Cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia;
- ñ) Proponer los mecanismos para asumir un rol subsidiario, desconcentrando y descentralizando las funciones y servicios públicos que corresponden al Ministerio.
- o) Resolver los recursos administrativos que se planteen por acciones y resoluciones de orden administrativo que se emitan;
- p) Tomar y aplicar las medidas que correspondan de conformidad con la Ley en casos de faltas, incumplimiento de deberes u otras infracciones análogas cometidas por los funcionarios y empleados del Ministerio, incluyendo los casos contenidos en los informes de los Gobernadores Departamentales; y
- q) Ejercer las demás funciones y atribuciones propias de su cargo.

ARTICULO 7o. Es función principal del Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación, ocupar la jerarquía inmediata inferior al Ministro en el Despacho Ministerial y dirección de las funciones y actividades del

Ministerio, así como suplir o representar al ministro cuando así se delegue. Coordina la ejecución de todos los programas y actividades técnicas de su ramo y sus funciones son las siguientes:

- a) Proponer soluciones a los distintos asuntos relacionados con los ramos de ordenamiento territorial, agricultura, recursos naturales renovables y alimentación, que sean inherentes al quehacer del Ministerio;
- b) Asesorar al Ministro en asuntos relacionados a su especialidad y cargo, apoyándose en los distintos cuerpos de consulta establecidos dentro del Ministerio;
- c) Proponer al Ministro, políticas y acciones dentro de su campo técnico;
- d) Celebrar y suscribir, por delegación del Ministro, los contratos y convenios administrativos relacionados con su Despacho;
- e) Formar parte de las comisiones y grupos consultivos que, por disposición legal, le designe o nombre el Ministro;
- f) Coordinar las actividades administrativas, financieras y técnicas entre el Despacho Ministerial y las distintas Unidades.
- g) Ejercer las demás funciones y atribuciones propias de su cargo.

ARTICULO 8o. Es función principal del Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación, ocupar la jerarquía inmediata inferior al Ministro en el Despacho Ministerial y dirección de las funciones y actividades del Ministerio, así como suplir o representar al Ministro cuando así se delegue. Coordina la ejecución de todos los programas y actividades técnicas de su ramo y sus funciones son las siguientes:

- a) Proponer soluciones a los distintos asuntos relacionados al ramo pecuario, hidrobiológico y de alimentación, que son inherentes al quehacer del Ministerio.
- b) Asesorar al Ministro en asuntos relacionados con su especialidad y cargo, apoyándose en los distintos cuerpos de consulta establecidos dentro del Ministerio.
- c) Proponer al Ministro, políticas y acciones dentro de su campo técnico.
- d) Celebrar y suscribir, por delegación del Ministro, los contratos y convenios administrativos relacionados con su Despacho.
- e) Formar parte de las comisiones y grupos consultivos que, por disposición legal, le designe o nombre el
- f) Coordinar las actividades administrativas, financieras y técnicas entre el Despacho Ministerial y las distintas Unidades; y,
- g) Ejercer las demás funciones y atribuciones propias de su cargo.

ARTICULO 9o. Es función principal del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Encargado de los Asuntos de El Petén, como integrante del Despacho Ministerial, asistir al Ministro, con dedicación exclusiva en la administración de las políticas sectoriales específicas para el departamento de El Petén; sus funciones son las siguientes:

- a) Mantener comunicación estrecha con las autoridades locales, instituciones públicas y organismos internacionales vinculados al desarrollo de El Petén;
- b) Apoyar a la Gobernación del departamento de El Petén en el trámite de asuntos vinculados a la temática de la tierra;
- c) Coordinar la armonización de las políticas sectoriales con las funciones de otras entidades públicas y privadas en materia ambiental y de uso sustentable de los recursos naturales renovables en el departamento de El Petén;
- d) Por delegación del Ministro, participar en los distintos foros que se requieran para atender demandas específicas del departamento de El Petén.
- e) Suscribir, por delegación del Ministro, los contratos y convenios administrativos relacionados con su Despacho;
- f) Retroalimentar al Despacho Ministerial en aspectos relacionados con el impacto de las políticas sectoriales en el departamento de El Petén; y,
- g) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne el Despacho Ministerial.

ARTICULO 10o. La Secretaría General es la encargada de recibir, registrar, clasificar, tramitar, administrar y atender los asuntos del Despacho Ministerial, así como formular los oficios, providencias, resoluciones, actas, proyectos de ley, acuerdos gubernativos, acuerdos ministeriales, convenios, cartas de entendimiento y demás documentos oficiales. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Llevar el trámite y control de la correspondencia y de los expedientes del Despacho Ministerial;
- b) Refrendar acuerdos ministeriales y resoluciones en ausencia de los Viceministros;
- c) Llevar el control, clasificación y archivo de los documentos oficiales, así como lo relativo a la recopilación del Diario de Centroamérica;
- d) Asistir, por designación del Despacho Ministerial, a distintas reuniones de trabajo con entidades y sectores que se vinculen con las actividades del Ministerio y/o del Sector;
- e) Analizar y distribuir la correspondencia y expedientes del Despacho Ministerial;
- f) Tramitar expedientes de las distintas dependencias e instituciones descentralizadas del Ministerio, así como de los Sectores Público y Privado;
- g) Autenticar y certificar administrativamente documentos oficiales;
- h) Apoyar administrativamente al Despacho Ministerial y las entidades del Sector cuando se requiera;
- i) Realizar cualquier otra actividad que la corresponda de conformidad con la ley, o que la designe el Despacho Ministerial.

La organización de la Secretaría General es la siguiente:

1. Secretario General;
2. Sección de Secretaría;
3. Sección de Recepción y Planta Telefónica;
4. Sección de Información y Archivo.

ARTICULO 11. La Asesoría Jurídica estará a cargo de un Coordinador y contará con los Asesores y Procuradores que sean necesarios.

El Coordinador y los Asesores deben ser Abogados y Notarios colegiados activos; el personal auxiliar deberá conformarse con servidores que posean cursos aprobados en las facultades de Derecho del país.

ARTICULO 12. La Asesoría Jurídica tendrá como funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Coordinar y unificar la opinión jurídica de las distintas entidades del Ministerio;
- b) Prestar el apoyo necesario, cuando lo requiera el Despacho Ministerial, para las dependencias que conforman el Ministerio y el Sector;
- c) Prestar asesoría, consultoría y procuraduría en los asuntos de competencia del Ministerio, dentro y fuera del país;
- d) Emitir dictámenes de los expedientes que le sean presentados por el Ministro, los Viceministros, los Coordinadores y el Secretario General;
- e) Evacuar consultas verbales y escritas que le hicieran las autoridades del Despacho Ministerial;
- f) Velar porque se interpongan todos los recursos legales que sean procedentes;
- g) Procurar, en coordinación con la Secretaría General, que los expedientes administrativos sean resueltos dentro de los plazos que la ley determina;
- h) Dirigir y vigilar todos los asuntos jurídicos del Ministerio.

La organización de la Asesoría Jurídica es la siguiente:

1. Despacho del Coordinador;
2. Secretaría;
3. Sección de Asesoría; y,
4. Sección de Procuraduría.

ARTICULO 13. La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET- es la dependencia del Ministerio encargada de la ejecución y aplicación de las disposiciones legales que regulan las áreas de reserva territorial a que se refieren la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 122 y el Decreto No. 126-97 del Congreso de la República, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, así como de otras disposiciones legales atinentes. Sus funciones, atribuciones y organización se regirán por el Reglamento que para el efecto emitirá de conformidad con la ley.

ARTICULO 14. La Oficina de Comunicación Social es la unidad administrativa del Despacho Ministerial responsable de la comunicación del Ministerio con los distintos medios de comunicación e instituciones de los sectores público y privado, y tiene las atribuciones siguientes:

- a) Propiciar y mantener relaciones con los medios de comunicación;
- b) Elaborar invitaciones, convocatorias, comunicados y demás documentación necesaria dirigida a los medios de

comunicación, entidades del sector, organizaciones internacionales y otras dependencias de los Sectores Público y Privado.

- c) Elaborar los discursos de los funcionarios del Despacho Ministerial, para distintos eventos cuando se le requiera;
- d) Emitir boletines informativos del Ministerio, así como preparar la memoria de labores;
- e) Preparar giras de trabajo, comisiones y eventos públicos y acompañar a los funcionarios durante los mismos;
- f) Supervisar y coordinar toda gestión generadora de opinión con los comunicadores de proyectos, programas y dependencias del Ministerio y del Sector;
- g) Monitorear los medios de información regional de coyuntura;
- h) Diseñar, validar y ejecutar la estrategia de Comunicación Social del Ministerio;
- i) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

ARTICULO 15. La Auditoría Interna es el órgano encargado de ejercer preventivamente la fiscalización administrativa, contable y financiera del Ministerio, supervisando, asesorando, evaluando y sugiriendo las acciones que sean procedentes para la buena ejecución administrativa, contable y financiera de los recursos asignados al Ministerio. La Auditoría Interna estará a cargo de un Contador Público y Auditor nombrado por el Ministro, y contará con el personal profesional y técnico que el Despacho Ministerial estime necesario.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 16. La Unidad Administrativa-Financiera tiene como objetivo facilitar el desempeño eficiente y eficaz del Ministerio a través de la administración óptima y transparente de sus recursos humanos, físicos y financieros en el marco de la legislación vigente, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) El Despacho del Coordinador;
- b) Área Administrativa;
- c) Área Financiera;
- d) Área de Contrataciones.

ARTICULO 17. La Unidad Administrativa-Financiera tiene las atribuciones siguientes:

- a) Administrar los recursos humanos, financieros y físicos del Ministerio;
- b) Formular, implementar y actualizar periódicamente, manuales de procedimientos administrativos y de manejo de recursos humanos;
- c) Fortalecer la capacidad técnica-operativa del recurso humano del Ministerio en aspectos administrativos, presupuestarios, de informática, relaciones humanas y otras áreas que se requieran;
- d) Desarrollar las actividades de compras, proveeduría, mantenimiento y seguridad de las instalaciones del Ministerio.
- e) Mantener actualizado el inventario de los bienes del Ministerio y el registro de los responsables de los mismos;
- f) Formular el presupuesto del Ministerio en función de las políticas, planes, programas y proyectos, en concordancia con los instrumentos legales que regulan la materia;
- g) Realizar directa y oportunamente, ante el Ministerio de Finanzas Públicas, el proceso de negociación que conlleve la aprobación del presupuesto anual del Ministerio;
- h) Dirigir, coordinar y controlar el proceso de ejecución financiera del Ministerio, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia;
- i) Llevar a cabo el proceso legal-técnico-administrativo que conlleve a la contratación de servicios personales, compras, invitaciones y convocatorias de cotización y/o licitación de bienes y servicios dentro del Ministerio;
- j) Planificar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- k) Representar al Ministerio en los distintos eventos relacionados con su competencia; y
- l) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y sean de su competencia.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS

ARTICULO 18. La Unidad de Políticas e Información Estratégica, tiene como objetivos formular participativamente la política y los planes para el desarrollo sectorial; y generar la información estratégica para el Sector en general, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) El Despacho del Coordinador.
- b) Área de Políticas.
- c) Área de Información Estratégica.
- d) Área de Planificación.

ARTICULO 19. La Unidad de Políticas e Información Estratégica, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y formular participativamente la política y los planes sectoriales que propicien el desarrollo sustentable del Sector, en el marco de un ordenamiento territorial que garantice la protección y manejo adecuado de los ecosistemas estratégicos, los recursos naturales renovables en general y el medio ambiente;
- b) Requerir, generar y difundir, a través de las Unidades Departamentales del Ministerio, información estratégica que oriente el diseño y desarrollo de políticas, planes, proyectos e inversiones productivas del Sector.
- c) Diseñar y formular políticas y planes que contribuyan a la seguridad alimentaria de la población, en coordinación con las dependencias de gobierno y los actores económicos vinculados con el tema.
- d) Representar al Ministerio en foros de negociación y coordinación técnica y financiera internacional.
- e) Orientar la formación del recurso humano vinculado al desarrollo sectorial y formular, con participación de las comunidades rurales y en coordinación con el Ministerio de Educación y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la política de educación agropecuaria, forestal, hidrobiológica y medio ambiental.
- f) Desarrollar y aplicar instrumentos de análisis del impacto de las políticas sectoriales en el desarrollo, tanto del Sector como a nivel nacional.
- g) Planificar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- h) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

ARTICULO 20. La Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico tiene como objetivo impulsar, apoyar y armonizar la ejecución descentralizada y participativa de los servicios de desarrollo empresarial del Sector, que permitan el desarrollo competitivo y sostenible de la producción nacional, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) El Despacho del Coordinador.
- b) Área de Gestión de Inversiones.
- c) Área de Organización Empresarial y Desarrollo de Servicios Técnicos.

ARTICULO 21. La Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer estrategias y metodologías que permitan la gestión eficiente y eficaz de proyectos que demanda el Sector, con énfasis en el desarrollo empresarial.
- b) Establecer y operativizar mecanismos que faciliten la oferta y demanda de servicios técnicos, que contribuyan en la ejecución de proyectos de desarrollo autogestionario y sostenible.
- c) Apoyar a las Unidades Departamentales en los procesos de preinversión, gestión, ejecución, operación, seguimiento y evaluación de proyectos de desarrollo productivo.
- d) Promover, en el marco de las políticas específicas, proyectos que se orienten a la seguridad alimentaria.
- e) Promover y facilitar la capacitación de las organizaciones ejecutoras de proyectos, para alcanzar el desarrollo empresarial autogestionario.
- f) Planificar en el marco de las políticas sectoriales las acciones inherentes a la Unidad.
- g) Establecer y operar un sistema sectorial de seguimiento y evaluación de programas y proyectos ejecutados por la inversión pública en el Sector.
- h) Representar al Ministerio en los foros vinculados al desarrollo rural.
- i) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

ARTICULO 22. La Unidad de Operaciones Rurales, tiene como objetivo operativizar y retroalimentar las políticas y estrategias sectoriales, a través de la identificación de demandas, apoyo a la formulación de planes integrales, gestión y ejecución descentralizada de proyectos de desarrollo local del Sector, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) Despacho del Coordinador.
- b) Coordinadores Departamentales.

ARTICULO 23. La Unidad de Operaciones Rurales, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover la participación de las organizaciones del Sector, en la planificación y toma de decisiones para el desarrollo sostenible del mismo a nivel departamental.
- b) Coordinar y facilitar, con las instituciones públicas vinculadas al Sector a nivel departamental, la operativización de políticas y estrategias sectoriales.
- c) Formular y actualizar periódicamente los planes estratégicos de desarrollo, en coordinación con la Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico, a nivel departamental y municipal.
- d) Identificar, priorizar, planificar y facilitar la ejecución, en forma participativa y descentralizada, de proyectos de desarrollo, en coordinación con la Unidad de Gestión para el Desarrollo Agropecuario, Forestal e Hidrobiológico.
- e) Apoyar, dentro del marco de la subsidiariedad del Estado, la gestión de proyectos locales que contribuyan a la seguridad alimentaria que demanden las organizaciones de productores.
- f) Recopilar, verificar, procesar y trasladar al sistema de información del Ministerio, la información que se requiera y se genere a nivel departamental, así como canalizar dicha información a las organizaciones del Sector.
- g) Apoyar a las organizaciones del Sector, en la gestión de recursos técnicos y financieros para su fortalecimiento y autogestión.
- h) Apoyar a nivel departamental, el sistema de control y vigilancia epidemiológica y el cumplimiento de normas y reglamentos, en coordinación con la Unidad de Normas y Regulaciones.
- i) Planificar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- j) Representar al Ministerio en los foros a nivel departamental vinculados a su actividad.
- k) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

ARTICULO 24. La Unidad de Normas y Regulaciones tiene como objetivo contribuir a la protección, conservación, aprovechamiento y uso sostenible del patrimonio agropecuario, hidrobiológico y de recursos naturales renovables, a través de la definición participativa de normas claras y estables, y vigilar la correcta aplicación de las mismas, para lo cual se organiza de la forma siguiente:

- a) Despacho del Coordinador.
- b) Área Fitozoosanitaria.
- c) Área Fitozoogenética.
- d) Área Hidrobiológica.
- e) Área de Agua y Suelos.
- f) Área de Normas y Procedimientos.

ARTICULO 25. La Unidad de Normas y Regulaciones, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular, divulgar y notificar normas y procedimientos fitozoosanitarios, fitozoogenéticos, hidrobiológicos y de los recursos agua y suelo, así como vigilar su cumplimiento.
- b) Establecer y/o supervisar los registros oficiales de productos agroquímicos, biológicos, veterinarios, hidrobiológicos, de especies animales y vegetales y de fuentes de agua.
- c) Acreditar a profesionales, empresas o entidades no gubernamentales para proveer servicios que el Ministerio establezca como delegables, en cumplimiento de la normativa fitozoosanitaria, fitozoogenética e hidrobiológica, así como para la realización de estudios necesarios sobre la protección, concesión, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- d) Emitir licencias para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y autorizar certificados fitozoosanitarios y de genealogía animal y vegetal, así como concesionar los derechos de uso y aprovechamiento del agua.
- e) Verificar el cumplimiento de normas para el funcionamiento de empresas de fabricación, formulación y distribución de productos agroquímicos, biológicos, veterinarios y alimentos para animales.

- f) Establecer las medidas de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos no procesados.
- g) Autorizar la administración descentralizada de la operación del sistema cuarentenario, el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las plagas, enfermedades y otros servicios.
- h) Establecer y supervisar el sistema de diagnóstico, control y vigilancia epidemiológica sobre plagas y enfermedades endémicas y exóticas.
- i) Planificar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- j) Representar al Ministerio en los foros nacionales e internacionales vinculados con su actividad.
- k) Realizar las demás atribuciones que indique el Despacho Ministerial y que sean de su competencia.

ARTICULO 26. La Unidad de Coordinación de Proyectos y Cooperación Externa, tiene como objetivo dirigir y orientar estratégica y técnicamente, en el marco de las políticas sectoriales, la gestión operativa de los proyectos específicos y de la cooperación externa para el desarrollo del Sector. La Gerencia de Coordinación de Proyectos y Cooperación Externa estará a cargo de un Coordinador, y contará con el personal profesional y técnico que el Despacho Ministerial estime necesario.

ARTICULO 27. La Unidad de Coordinación de Proyectos y Cooperación Externa tiene las atribuciones siguientes:

- a) Definir y aplicar, en coordinación con las Unidades ejecutoras, los criterios y mecanismos de ejecución técnica, en los proyectos específicos de desarrollo rural ejecutados bajo la rectoría del Ministerio.
- b) Propiciar la gestión eficiente y eficaz de los instrumentos, de cooperación técnica y financiera vinculados a las actividades desarrolladas por el Ministerio.
- c) Planificar, en el marco de las políticas sectoriales, las acciones inherentes a la Unidad.
- d) Representar al Ministerio en los foros vinculados con su ámbito de acción.
- e) Realizar las demás atribuciones que le indique el Despacho Ministerial y sean de su competencia.

ARTICULO 28. Las Unidades a que se refiere el presente Reglamento, dependen directamente del Despacho Ministerial y actúan como delegados del mismo con carácter ejecutivo y gerencial, para desarrollar en sus respectivas áreas de acción, todas sus atribuciones y funciones, de conformidad con las políticas sectoriales y disposiciones legales. Los Coordinadores son nombrados por el Ministro.

ARTICULO 29. Los Coordinadores Departamentales actúan como representantes a nivel departamental del Ministerio y deben velar porque se ejecuten las políticas de desarrollo agropecuario, forestal e hidrobiológico, en sus respectivos departamentos; asimismo, presidirán los foros departamentales y municipales que conforme el Ministerio.

ARTICULO 30. Las Unidades normarán sus funciones y organización interna mediante Reglamento Interno, el cual debe ser aprobado por Acuerdo Ministerial.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE CONSULTA Y APOYO CAPITULO UNICO

ARTICULO 31. Dentro de los órganos de consulta, decisión, apoyo e implementación de las políticas del Ministerio para el Sector, se cuenta con los siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario y de Alimentación -CONADEA-.
- b) El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-.
- c) El Fondo Nacional de Tierras -FONTIERRA-.
- d) Cualquier otro órgano que en el futuro se cree por disposición legal.

El Ministro preside y coordina los órganos antes citados.

ARTICULO 32. El Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-, creado mediante Acuerdo Gubernativo 639-95 de fecha 4 de diciembre de 1995, es la instancia del

Ministerio de coordinación, intercambio de información, consulta y acercamiento entre los distintos cuerpos sociales del sector, constituidos en los Comités Institucionales Bilaterales y los Grupos Subsectoriales de Trabajo siendo, por consiguiente, el principal mecanismo de consulta, coordinación y participación social en la toma de decisiones para el desarrollo rural.

ARTICULO 33. Son atribuciones del Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario, las siguientes:

- a) Desempeñarse como un órgano y/o instancia de coordinación, intercambio de información, acercamiento y consulta entre los sectores representados en el mismo.
- b) Realizar las funciones de seguimiento permanente del avance en la consolidación de las políticas para la agricultura.
- c) Apoyar, cuando sea pertinente, los acuerdos que se concreten en cada uno de los Comités Institucionales Bilaterales y los Grupos Subsectoriales de Trabajo.
- d) Examinar y acordar cursos de acción conjunta con el Ministerio y el Organismo Ejecutivo, con relación a temas de interés para el sector agropecuario, forestal e hidrobiológico del país.
- e) Acordar nuevos ámbitos de competencia de acuerdo con los intereses y el consenso de las partes integrantes del Consejo.
- f) Fortalecer y ampliar la participación de organizaciones campesinas, mujeres del campo, organizaciones indígenas, cooperativas, gremiales de productores y organizaciones no gubernamentales.

ARTICULO 34. El Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, creado mediante el Acuerdo Gubernativo 133-94 de fecha 30 de marzo de 1994, es el instrumento con que cuenta el Ministerio para la reactivación y modernización de la actividad agrícola, pecuaria, forestal e hidrobiológica.

ARTICULO 35. Son objetivos del Fondo Nacional para la Reactivación y Modernización de la Actividad Agropecuaria -FONAGRO-, los siguientes:

- a) Movilizar recursos financieros y técnicos para asegurar un ritmo apropiado en la ejecución financiera de inversiones para los próximos años.
- b) Disponer de una capacidad de respuesta para facilitar la ejecución de convenios, proyectos y programas con organismos no gubernamentales con vista a la descentralización institucional.
- c) Apoyar con recursos financieros y técnicos el funcionamiento y consolidación de los distintos sectores involucrados.
- d) Movilizar recursos técnicos para la preparación de la operación sectorial.
- e) Ejecutar un programa mínimo de preinversión relacionado con la ejecución de las políticas sectoriales.
- f) Disponer de un mecanismo idóneo para manejar con eficiencia los recursos provenientes de la cooperación internacional.

ARTICULO 36. El Fondo Nacional de Tierras -FONTIERRA-, creado mediante el Acuerdo Gubernativo 392-97 de fecha 14 de mayo de 1997, tiene como objeto promover el acceso de los campesinos a la tenencia y uso de la tierra, con base en los principios y lineamientos del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito el 6 de mayo de 1996, entre el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-.

En tanto el Congreso de la República promulga la Ley específica que regule el Fondo Nacional de Tierras, el Ministerio organizará, dirigirá, ejecutará, supervisará y evaluará las actividades del FONTIERRA, contando con el apoyo de las entidades del sector que conforman el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario -CONADEA-.

ARTICULO 37. Los órganos a que se refiere el presente capítulo, se regularán y organizarán con base en las disposiciones legales que los constituyeron y/o las disposiciones que en tal sentido apruebe el Ministerio y el presente Reglamento.

TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 38. Las distintas Unidades Ejecutoras de los Programas, Proyectos y Convenios del Ministerio, realizarán sus atribuciones de la forma que lo establecen sus Acuerdos

Gubernativos de constitución y las condiciones contractuales con los organismos financieros, y coordinarán sus planes operativos y acciones con las Unidades a que se refiere el presente Reglamento.

ARTICULO 39. En concordancia con el artículo 25 de la Ley del Organismo Ejecutivo, el MAGA establecerá por medio de Acuerdo Ministerial, las Unidades Especiales de Ejecución que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 40. Las Unidades a que se refiere el artículo anterior, funcionarán adscritas al Despacho Ministerial y coordinarán sus actividades con base en los criterios que establezca el propio Despacho Ministerial.

ARTICULO 41. El Ministerio de Finanzas Públicas queda encargado de realizar las operaciones presupuestarias que sean necesarias, a efecto de apoyar las acciones que realice el Ministerio para la implementación del presente Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 42. El Ministerio, a partir de la vigencia del presente Reglamento, de inmediato iniciará, las acciones administrativas a efecto de proceder a la liquidación, de conformidad con la ley, de las dependencias, unidades y proyectos que por efectos de la vigencia del presente Reglamento dejaron de formar parte de la organización interna del Ministerio y del Sector, en cuanto al recurso humano, este se reubicará dentro de la nueva estructura del Ministerio.

ARTICULO 43. El personal técnico y administrativo que por razones de la vigencia del presente Reglamento, resulte reubicado por razones de servicio, seguirá devengando los salarios vigentes, hasta que el Ministerio realice una nueva reclasificación de puestos de acuerdo con la política salarial del Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 44. Se derogan las siguientes disposiciones:

- a) Acuerdo Gubernativo del 10 de marzo de 1982, Reglamento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y todas sus modificaciones.
- b) Acuerdo Gubernativo de fecha 4 enero de 1980 y sus modificaciones, que creó el Grupo Nacional de Trabajo, asesor de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, así como el Acuerdo Gubernativo de fecha 27 de agosto de 1980 que se refiere a este mismo asunto.
- c) Acuerdo Gubernativo 316-94, de fecha 20 de junio de 1994.
- d) Acuerdo Gubernativo 951-87 de fecha 26 de octubre de 1987.
- d) Cualquier otra disposición que contradiga o se oponga al presente Reglamento.

ARTICULO 45. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

Luis A. Flores

LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS



EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION



MARIANO RUBEN VENTURA ZAMORA

Manuel González Rodas
Lic. Manuel González Rodas
SUB-SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADO DEL DESPACHO